



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 12 de setiembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha doce de setiembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 251-2023-CU.- CALLAO, 12 DE SETIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de setiembre de 2023, sobre el pedido de la representante estudiantil MARLIN ALESSANDRA DE NAZARETH ZUÑE DEL VALLE de modificación del Art. 37 inciso c) del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, acorde a la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 108 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 109, numeral 109.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece: “*Artículo 69. Requisitos para ser Decano. Son requisitos para ser Decano: 69.1 Ser ciudadano en ejercicio. 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. Artículo 69. Requisitos para ser Decano Son requisitos para ser Decano: 69.1 Ser ciudadano en ejercicio. 69.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. 69.3 Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. 69.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 69.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 69.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida*”;

Que, asimismo, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, prescribe: “*Artículo 186. Son requisitos para ser Decano: 186.1 Ser ciudadano en ejercicio. 186.2 Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría y en la Facultad. 186.3 Tener grado de Doctor o Maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. 186.4 No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. 186.5 No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. 186.6 No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida*”;





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU, de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, presentado por el Comité Electoral Universitario; asimismo, mediante Resolución N° 228-2023-CU del 05 de setiembre de 2023, se modificó, entre otros, el Artículo 37 del citado Reglamento, el mismo que quedó redactado de la siguiente manera: *“Artículo 37° Son requisitos para ser Decano de Facultad: a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI. b) Ser docente ordinario en la categoría de principal con el grado académico de doctor a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad. c) Tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor en las especialidades que ofrece la Facultad”*;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de setiembre de 2023, tratado el pedido formulado por la representante estudiantil MARLIN ALESSANDRA DE NAZARETH ZUÑE DEL VALLE, respecto al literal c) del Artículo 37 que debe decir: *“TENER GRADO DE DOCTOR O MAESTRO EN SU ESPECIALIDAD, EL MISMO QUE DEBE HABER SIDO OBTENIDO CON ESTUDIOS PRESENCIALES, PUEDEN POSTULAR IGUALMENTE LOS CANDIDATOS CON EL GRADO DE DOCTOR O MAESTRO DE PREFERENCIA EN LAS ESPECIALIDADES DE LA FACULTAD”*; en consecuencia, los señores consejeros, después del análisis y revisión de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones efectuaron sus observaciones correspondientes y acordaron, modificar el pedido como una solicitud de reconsideración de lo acordado en la sesión de Consejo Universitario de fecha 05 de setiembre de 2023, en el punto de agenda 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO; en el extremo correspondiente al literal c) del Artículo 37 del acotado Reglamento;

Que, el artículo 118 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece que “Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo Universitario se presentan por escrito debidamente fundamentados y de un tercio (1/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo. Los acuerdos se adoptan con los dos tercios (2/3) de miembros hábiles”; lo cual se ha cumplido en el presente caso al haberse aprobado por unanimidad;

Que, efectuado el debate correspondiente, los señores Consejeros acordaron, por unanimidad, que conforme a lo propuesto, el literal c) del Artículo 37 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao quede modificado conforme al siguiente texto: *“Artículo 37° Son requisitos para ser Decano de Facultad: a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI. b) Ser docente ordinario en la categoría de principal con el grado académico de doctor a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad. c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad”*;

Estando a lo glosado; al pedido formulado por la representante estudiantil; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 12 de setiembre de 2023; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

1° **APROBAR** el pedido de reconsideración del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de setiembre de 2023, en el punto de agenda 3. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, que dio lugar a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 228-2023-CU, en el extremo correspondiente al literal c) del Artículo 37 del acotado Reglamento, quedando subsistentes los demás extremos del mismo, según el siguiente detalle:

“Artículo 37° Son requisitos para ser Decano de Facultad:

- a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal con el grado académico de doctor a tiempo completo o dedicación exclusiva, con no menos de tres (03) años en la categoría y en la Facultad.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- c) Tener grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, pueden postular igualmente los candidatos con el grado de doctor o maestro de preferencia en las especialidades de la Facultad.”

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.